Señores

JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	BLANCA INÉS GUARNIDO OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS:	CARLOS ALFREDO LÓPEZ CAMPO Y OTROS
RADICADO:	760013103009-**2022-00347**-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** tal como consta en el expediente, a través del presente acto procedo a descorrer el traslado del dictamen aportado por la parte demandante el 12 de marzo de 2024; ejerciendo la **CONTRADICCIÓN**, y para tal fin solicito al Despacho se sirva ordenar la comparecencia del perito Licenciado en Criminalística y Criminología que emitió el dictamen a audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de interrogarlo sobre el contenido de la experticia. Igualmente, anuncio desde este momento la presentación de un nuevo dictamen pericial por parte de mi representada para contradecir dicho informe.

I. PROCEDENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, estipula lo siguiente:

> *"(…)* ***La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones****. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito,*

en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor." (Énfasis propio)

De lo trascrito previamente se colige que cuando una de las partes del proceso aporta un dictamen, el juez tiene la obligación de correr traslado de dicha prueba o de ponerla en conocimiento de todas las partes del proceso, a fin de que éstas puedan solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, presentar otro dictamen o llevar a cabo ambas actuaciones.

II. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo a lo precitado, el artículo 228 del CGP le permite a la parte contra la cual se aduce un dictamen pericial, puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, en el cual se le podrá interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, como se coligue:

"(…) ***La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones****. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.* ***En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen****. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*" (Énfasis propio)

A tono con lo anterior, para ejercer la contradicción del dictamen pericial es viable "aportar otro", y según lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. se permite a la parte que se pretenda valer de él anunciarlo y que el Juez conceda un término prudente para **aportarlo**:

"(…) ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (…)" (Énfasis propio)

En el caso en concreto, se tiene que la parte actora aportó Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito por el profesional **Dr. GUSTAVO A. ENCISO**, Licenciado en Criminalística y Criminología, por lo cual, de acuerdo con lo indicado en las normas previamente citadas, ejerciendo la contradicción de la prueba aportada por la parte accionante, solicito al Despacho:

(i) Se cite a dicho profesional, con el fin de interrogarlo bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen en la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso;

(ii) En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anuncio que haré uso de la prueba pericial consistente en la reconstrucción de accidente de tránsito a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el accidente en el que resulto fallecido el señor Eider Peña Castaño y apoyar la tesis sustentada en la contestación y contradecir lo indicado en el informe pericial presentado por la parte actora.

La prueba pericial es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2022, donde se vieron involucrados el señor Eider Peña Castaño como ciclista y el bus de placas VCS-572. Criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho que se le conceda a mi representada un término no inferior a dos (2) meses con el fin de aportar dictamen pericial realizado por un perito experto en el tema, el anterior término se justifica teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso a fin de lograr la reconstrucción requerida.

III. PETICIONES

PRIMERO: en ejercicio de la contradicción que prevé el Art. 228 del CGP, solicito comedidamente al Despacho se sirva a citar al profesional **Dr. GUSTAVO A. ENCISO**, a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen por él elaborado.

SEGUNDO: en ejercicio de la contradicción que prevé el Art. 227 del CGP, se anuncia a este despacho que se aportara dictamen pericial con la finalidad de contradecir el informe pericial aportado por el extremo actor, por lo cual solicito respetuosamente se decrete dicha prueba con el fin de obtenerla y aportarla al proceso.

Cordialmente,

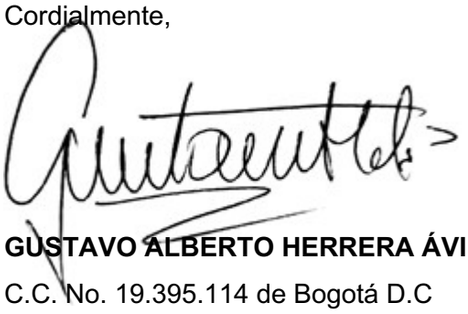

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la J